

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**10140** ACUERDO de 25 de abril de 1995, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se dispone la composición de las Salas y Secciones del Tribunal Constitucional.

En virtud de lo establecido en los artículos 7.º y 8.º de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, el Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1995, ha dispuesto la siguiente composición de las Salas y Secciones, que entrará en vigor a partir de la fecha de la adopción del presente Acuerdo:

### Artículo 1.

1. La Sala Primera, presidida por el Presidente del Tribunal, estará integrada por los excelentísimos señores don Alvaro Rodríguez Bereijo, don Vicente Gimeno Sendra, don Pedro Cruz Villalón, don Enrique Ruiz Vadillo, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera y don Javier Delgado Barrio.

2. La Sección Primera de la Sala Primera, presidida por el Presidente del Tribunal, estará integrada por los excelentísimos señores don Alvaro Rodríguez Bereijo, don Pedro Cruz Villalón y don Enrique Ruiz Vadillo.

3. La Sección Segunda de la Sala Primera, presidida por el Magistrado excelentísimo señor don Vicente Gimeno Sendra, estará integrada por los excelentísimos señores don Vicente Gimeno Sendra, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera y don Javier Delgado Barrio.

### Artículo 2.

1. La Sala Segunda, presidida por el Vicepresidente del Tribunal, estará integrada por los excelentísimos señores don José Gabaldón López, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Julio González Campos, don Rafael de Mendizábal y Allende, don Carles Viver i Pi-Sunyer y don Tomás Salvador Vives Antón.

2. La Sección Tercera de la Sala Segunda, presidida por el Vicepresidente del Tribunal, estará integrada por los excelentísimos señores don José Gabaldón López, don Fernando García-Mon y González-Regueral y don Julio González Campos.

3. La Sección Cuarta de la Sala Segunda, presidida por el Magistrado excelentísimo señor don Rafael de Mendizábal y Allende, estará integrada por los excelentísimos señores don Rafael de Mendizábal y Allende, don Carles Viver i Pi-Sunyer y don Tomás Salvador Vives Antón.

### Artículo 3.

Los asuntos que cada Magistrado tuviera asignados y que por el avanzado curso de su estudio o tramitación se encontrasen pendientes de propuesta inmediata de resolución conservarán su adscripción al mismo, no obstante su cambio de Sala.

Madrid, 25 de abril de 1995.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ BEREIJO

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10141** RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado para el año 1995, por Resolución de 20 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Habiéndose producido la publicación de diferente normativa tanto nacional como comunitaria que supone la aplicación de medidas concretas para 1995 y, en particular, el Reglamento (CEE) número 3115/94, de la Comisión, relativo a la Nomenclatura Combinada, se hace necesaria la adaptación de la Resolución de 20 de diciembre de 1994;

Basándose en todo lo anterior, se acuerda lo siguiente:

Primero.—Queda actualizada la codificación y nomenclatura completa del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), modificado en último lugar por Resolución de 20 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segundo.—La presente actualización será aplicable a partir del 1 de mayo de 1995.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Director del Departamento, Joaquín Bobillo Fresco.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

**10142** RESOLUCION de 19 de abril de 1995, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba la utilización de programas informáticos para la confección de actas de la Inspección de los Tributos.

La cumplimentación mecanizada de los modelos de actas a incoar por la Inspección fue aprobada por Resolución de 5 de marzo de 1987, de la Secretaría General de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 12). Sin embargo, la utilización generalizada de medios informáticos exige la aprobación de programas informáticos para la emisión de las propias actas.

Los artículos 10.1 de la Orden de 26 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6.2 de la Orden de 19 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por las que se desarrolló el artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos en los ámbitos de las competencias de los Departamentos de Inspección Financiera y Tributaria y de Aduanas e Impuestos Especiales, respectivamente, atribuyeron, con carácter general, a la Secretaría General de Hacienda la aprobación de los modelos oficiales en los que deberá extender sus actas la Inspección de los